



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02101-2006-PA/TC
LIMA
RAFAEL ROA RIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafael Roa Rivera contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 181, su fecha 3 de agosto de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de marzo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Universidad Ricardo Palma, solicitando que se le restituya en su cargo de docente y se le abonen las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que laboró como profesor contratado desde el 22 de marzo de 1999 hasta el mes de marzo de 2003, habiendo su contrato sido renovado en forma automática en mérito del artículo 47º de la Ley N.º 23733.
2. Que, en el presente caso, el supuesto cese arbitrario del demandante se había producido en el mes de marzo de 2003, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 3 de marzo de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.
SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)